

**RESOLUCIÓN 113/2024****S/REF:** 1299061C REF Interna RE0218**Fecha:** La de la firma**Reclamante:** ██████████**Dirección:** Administración/Organismo: Diputación de Guadalajara**Información solicitada:** Reclamación acceso a la información**Resolución:** DESESTIMAR**ASUNTO: RECLAMACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN****I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 5 de abril se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de ██████████ ██████████ con registro de entrada nº 218, de reclamación de acceso contra petición realizada contra la Diputación de Guadalajara.

En él solicita:

*“ Solicita premios de jubilación anticipada desde el 1 de enero de 2018. Se trata de un asunto de relevancia presupuestaria. En la notificación se contiene un informe de intervención con resultado de que se han pagado casi de 2.400.000 euros en premios de jubilación anticipada, muchos de ellos abonados con carácter retroactivo, siendo que incluso consta el Dictamen 28/2021 del Consejo Consultivo de Castilla la Mancha que niega la posibilidad de pago retroactivo. Es por tanto de interés conocer los expedientes. Si se justifica la denegación de acceso por tener datos, pues se deja sin efecto la normativa de transparencia. Para eso están los mecanismos de anonimización, algo muy simple desde el punto de vista operativo dado que necesariamente deben de*

*estar en formato de fichero electrónico y a poca destreza que tenga un usuario medio es una tarea simple por rutinaria "Buscar y Reemplazar".*

Con fecha 8 de abril se remite a la Entidad escrito, y se le concede plazo para que manifieste lo que considere oportuno.

Ésta remite contestación con fecha 3 de mayo en el que manifiesta lo siguiente:

*"Dicha solicitud de acceso a la información pública fue contestada mediante Resolución 2024-3792, de fecha 4 de abril de 2024, notificada al interesado mediante registro de salida con referencia 2024-S-RE-3162, puesta a disposición del interesado en sede electrónica el 5 de abril de 2024 a las 13:26 horas y recibida a través de acceso a la Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHÚ) en la misma fecha a las 13:28 y mediante acceso en sede electrónica en la misma fecha a las 15:45 horas, según consta en el detalles de la certificación que figuran en el expediente.*

*Al respecto, se adjunta copia de la solicitud de acceso a la información, respuesta facilitada al reclamante y justificante de la notificación. La Resolución consta de tres puntos, en los primeros de los cuales se estima la solicitud de acceso a la información pública, facilitando al interesado copia del enlace al portal de transparencia donde se encuentra publicada la información solicitada, así como facilitando los apuntes de contabilidad demandados.*

*En el punto tercero de la Resolución se motiva lo siguiente: Cuarto.- En cuanto a la parte de la solicitud relativa a facilitar "copia de los expedientes por los que se abonon premios de jubilación anticipada desde el 1 de enero de 2018", hay que señalar que concurre un límite a la divulgación de esa información debido a la presencia de datos personales en dichos expedientes, no siendo posible facilitar los mismos sin una acción previa de reelaboración, lo que constituye causa de inadmisión de la solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo*

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de  
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
Fernando Muñoz Jiménez  
23/05/2024



*18.1.c LTAIBG. Por otro lado, la argumentación del interesado relativa a que “Al efecto, por tratarse de información de naturaleza presupuestaria, dicha información es de libre acceso pero si contuviera datos de carácter personal sería porque la Diputación no ha querido evitarlo a efectos de transparencia por lo que la eventual incorporación de esos datos a los expedientes no puede ser impedimento para su facilitar el acceso, dado el carácter presupuestario de los pagos -se incoan los expedientes para conceder premios en metálico con cargo al presupuesto” no puede ser acogida, puesto que la información de naturaleza presupuestaria se le ha facilitado no solo con motivo de esta solicitud sino en otras anteriores, lo que constituye causa de inadmisión de la solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1.e LTAIBG. Al respecto, conviene traer a colación lo señalado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en su Resolución 2023-0604 de fecha 4 de julio de 2023 (RT 0925/2022), emitida a raíz de reclamación formulada por el interesado frente a la denegación de información planteada por el interesado a esta Diputación Provincial: “En línea con lo invocado por la diputación en sus alegaciones, este Consejo ha tramitado hasta cinco reclamaciones sobre el tema de las jubilaciones anticipadas, dándose además la particular circunstancia de que una de ellas, la que tiene número de expediente RT/0667/2021, fue archivada por desistimiento voluntario del reclamante al haber tenido acceso a la información solicitada. Ello no fue óbice para que con posterioridad presentara otras cuatro reclamaciones sobre esta cuestión. Cuesta pensar que tanta reiteración sobre una misma materia se trate de un simple error del reclamante, y nos estaríamos adentrando en el ámbito de la mala fe y la voluntad de alterar el normal funcionamiento de una administración pública, que le ha respondido con aportación de la información disponible.” Por lo expuesto, Esta Diputación Provincial se ratifica en su actuación y solicita la desestimación de la reclamación que da lugar a las presentes alegaciones.”*

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia  
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
María Gallego Gómez  
23/05/2024

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, Transparencia y Buen gobierno, se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial , al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla- La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

2.-Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

3.- Igualmente el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Buen gobierno, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la “información pública” en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

4.-La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los

sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

5.- En relación al caso que nos ocupa, visto los antecedentes parece ser que el reclamante ya realizó varias peticiones similares al respecto, la 925/2022 y la 667/2021, resueltas por el Consejo de Transparencia, según lo manifestado por la Diputación de Guadalajara. Dicha resolución indica *“ En línea con lo invocado por la diputación en sus alegaciones, este Consejo ha tramitado hasta cinco reclamaciones sobre el tema de las jubilaciones anticipadas, dándose además la particular circunstancia de que una de ellas, la que tiene número de expediente RT/0667/2021, fue archivada por desistimiento voluntario del reclamante al haber tenido acceso a la información solicitada. Ello no fue óbice para que con posterioridad presentara otras cuatro reclamaciones sobre esta cuestión. Cuesta pensar que tanta reiteración sobre una misma materia se trate de un simple error del reclamante, y nos estaríamos adentrando en el ámbito de la mala fe y la voluntad de alterar el normal funcionamiento de una administración pública, que le ha respondido con aportación de la información disponible.”*

Todo parece indicar, viendo la resolución 667/2021, el reclamante desistió de la petición de los años solicitados por haber tenido acceso a la misma.

## II. RESOLUCIÓN

A tenor de lo expuesto, se entiende se debe **DESESTIMAR** la reclamación presentada de información, por reiterativa y por haber sido concedida en otras ocasiones y existiendo resoluciones del Consejo de Transparencia similares en este caso.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno<sup>11</sup>, la

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de  
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
Fernando Muñoz Jiménez  
23/05/2024



Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de  
Castilla-La Mancha**

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia  
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
María Gallego Gómez  
23/05/2024